



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 400 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 062-2013 ADM/EMGESA, Informe Nº 1008-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 404-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50), SOLICITADO POR EMGESA S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº 062-2013ADM/EMGESA presentada en fecha 25 de julio del 2013, el contratista EMGESA S.A.C. solicita reajuste de precio de combustible Diesel B5 S-50, contratación realizada a través del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 004-2013-GRP/CE-SIP(1), contratación de combustibles para la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro, Tramo II Muñani Saytocochoa – Sector (KM 00+000 al Km 14+700)", llegándose así a suscribirse el Contrato Nº 001-2013-LP-GRP de fecha 13 de marzo del 2013;

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta lo establecido en el inciso 1, del artículo 49º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF, la cual dispone que *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago"*;

Que, en tal sentido, la normativa antes mencionada claramente establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que éste considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que esté sustentado debidamente de acuerdo a lo informado por el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, efectuada la verificación del Contrato Nº 001-2013-LP-GRP, suscrito entre EMGESA S.A.C. y ésta Entidad, se tiene que éste es de suministro de combustibles, siendo por lo cual de ejecución periódica; asimismo, resulta de aplicación las bases administrativas del proceso descrito en el considerando primero de la presente, en cuyo apartado 4.4, de su Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados, variación que debe de realizarse de conformidad a lo establecido en el inciso 1, del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, resulta pertinente hacer mención que mediante Oficio Nº 495-2013-INEI/ODEI-PUN, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la ODEI Puno, ha remitido la información sobre la variación del precio de combustible "DIESEL B5" indicando que ha existido una variación del 3.8% de dicho combustible el cual se aplica a partir del 01 de julio del 2013. En tal sentido, al estar sustentado la presente petición, dentro de lo previsto en las bases del proceso de selección y el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - ODEI Puno, sería procedente aplicar un reajuste de precios en el bien -Combustible Diesel B5-, sin embargo, para la aplicación de dicho reajuste deberá de tenerse en cuenta que ella sólo tendrá vigencia para el mes de JULIO del presente año, en razón a lo establecido en la última parte del inciso 1, del artículo 49º del RLCE;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 400 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de reajuste de precio del combustible DIESEL B5 S-50, pactado en el Contrato N° 001-2013-LP-GRP de fecha 13 de marzo del 2013, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandia – San Juan del Oro, Tramo II Muñani Saytocochoa – Sector (KM 00+000 al Km 14+700)", solicitado por el contratista EMGESA S.A.C., debiendo de aplicarse dicho reajuste en base a la variación de precio comunicada por el INEI – ODEI Puno, mediante el Oficio N° 495-2013-INEI/ODEI-PUN, variación que tendrá vigencia sólo para el mes de julio del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE la presente resolución, en conocimiento de las dependencias respectivas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

